

INICIAITVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4°. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA SARA ROCHA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada federal María Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el ámbito de los derechos humanos, la incorporación del principio de progresividad con la reforma constitucional de 2011 implica el disfrute de derechos tendiente siempre a mejorar y sin que sus beneficios puedan ser regresivos.

El programa de Pensión para Adultos Mayores es un instrumento de política pública por el que el gobierno federal atiende y garantiza los derechos humanos de las personas adultas mayores, y con el que se han beneficiado a más de 5 millones de personas, en la actual administración federal se proyecta incrementar los beneficiados hasta alcanzar a 8.5 millones.

Este programa consiste en entregar apoyos económicos de mil 275 pesos mensuales, con cobertura a nivel nacional. Protege a personas desde 65 años (que vivan en zonas de alta marginación y comunidades indígenas) en adelante, que sean mexicanos por nacimiento o con más de 25 años de residencia en el país, incluso para aquellos que reciban un pago de jubilación o pensión de tipo contributivo, como las otorgadas por el IMSS, Issste, Pemex y otras entidades de la Administración Pública Federal.

Es pertinente reconocer que, el envejecimiento de la población mexicana presentará grandes desafíos, y que la inclusión y vinculación de los adultos mayores al resto de la población, requerirá de una política pública de largo plazo.

En 1980, la proporción de personas con 60 años o más en México fue del 5.5 por ciento de la población y en 2017 del 10.1 por ciento. Para el año 2050, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, representará aproximadamente el 24.6 por ciento de la población mexicana.

Actualmente viven en el país 12 millones 973 mil 411 personas adultas de entre los 60 años y más, según el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres.

De acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se consideran a todas aquellas que tengan 60 años cumplidos o más, que vivan en la República Mexicana o que estén de tránsito. A nivel internacional, son cada vez más los instrumentos que generan un marco de referencia para proteger al adulto mayor.

Nuestro país se adhirió el 23 de marzo de 1981 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Por lo que constituye un ordenamiento jurídico fundamental y jerárquicamente superior en nuestra nación, y en esa medida, determina la obligación positiva al Estado mexicano de adoptar y establecer medidas y acciones hasta el máximo de sus posibilidades para garantizar el progresivo goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, logrando así su plena efectividad.

En ningún caso, el Estado puede adoptar medidas que empeoren la situación de los citados derechos de los que gozaba la población al momento de adoptado el tratado internacional correspondiente.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el principio de progresividad a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual puede ser definido como la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos.

Además, se pretende generar certeza a este grupo de la población para que, en cada etapa de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y su aprobación en la Cámara de Diputados, exista una partida presupuestal.

Es una realidad que el gobierno federal ha incrementado la edad de 65 a 68 años para otorgar los apoyos que prevé el Programa de Pensión para Adultos Mayores a cambió de ser un programa de implementación universal. Lejos de criticar esta decisión, entendemos la preocupación por incorporar a más mexicanos al beneficio que representa recibir una pensión, y es por ello, que proponemos se incluya en la Ley, explícitamente, esta aspiración a través del principio de progresividad.

No obstante, el aumento de la edad, observamos que mantener el acceso al Programa de Pensión para adultos mayores en zonas de alta marginación y comunidades indígenas en 65 años, indica que existe la intención de transitar hacia una revisión que permita ampliar la protección y por lo tanto el derecho de las personas adultas mayores (60 años en adelante de acuerdo a la Ley en comento) a ser partícipes del programa, tal como lo indica el principio de progresividad.

Incorporar este principio a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, permite caminar hacia el cumplimiento de los propósitos que esta administración federal se ha planteado: “ampliación de los derechos, en especial de los grupos sociales más desfavorecidos” así como “que las personas sean sujetas de derechos y no únicamente beneficiarias de programas y políticas públicas”. (Datos del portal de internet de la Secretaría del Bienestar)

Con estas modificaciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se coadyuvará en superar las condiciones que impidan el desarrollo integral y bienestar de un grupo endeble de la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 4 de la Ley De los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. al V. ...

VI. Progresividad. Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas adultas mayores de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de una partida presupuestal para garantizar la progresividad de los programas sociales vinculados a los adultos mayores.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada María Sara Rocha Medina (rúbrica)

S I L